

<b>ÍNDICE</b>	<b>Pág.</b>
<b>CHACO</b>	
Resolución M.H. y F. 400/14	2
<b>TUCUMÁN</b>	
Resolución General D.G.R. 72/14	3
Resolución General D.G.R. 73/14	4
<b>NACIONAL</b>	
Resolución General A.F.I.P. 3.700/14	4

## CHACO

### **DISPOSICIÓN GENERAL I.G.P.J. y R.P.C. 25/14**

**Resistencia, 1 de octubre de 2014**

**B.O.: 10/10/14 (Chaco)**

**Vigencia: 10/10/14**

**Provincia del Chaco. Agrupaciones de Colaboración Empresaria. Uniones Transitorias de Empresas. Inscripción. Requisitos a cumplimentar ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio.**

**Art. 1** – Establecer que las Agrupaciones de Colaboración y las Uniones Transitorias de Empresas deberán cumplir con los siguientes requisitos, a efectos de inscribirse en el Registro Público de Comercio:

- a) Presentar nota de solicitud de inscripción.
- b) Presentar original del contrato otorgado por instrumento público o privado que cumpla con los requisitos de los arts. 369 o 378 (según el caso) de la Ley de Sociedades Comerciales, y cuyas firmas estén certificadas por escribano público, y dos fotocopias certificadas.
- c) En los supuestos de que en que estén integradas por sociedades domiciliadas en otras jurisdicciones, se deberá acompañar certificación actualizada de inscripción de las sociedades en los registros públicos de su domicilio y certificar por autoridad competente que no están inhabilitadas, concursadas o en trámite de disolución, un ejemplar en original.
- d) Las sociedades integrantes de la agrupación o unión transitoria deberán presentar el último balance, firmado por profesional en Ciencias Económicas, debidamente aprobado por el órgano societario competente, y las unipersonales última declaración jurada de ganancias, un ejemplar - original o fotocopia certificada.
- e) Presentar certificaciones de libre disponibilidad de los bienes de cada una de las sociedades y/o comerciantes que integren la agrupación o unión transitoria. Y de los que fueran designados como representantes de la organización, un ejemplar en original o fotocopia certificada.
- f) Cuando se trate de sociedades participantes se deberán presentar fotocopias autenticadas de las actas de la resolución social de participación y de la persona que la representa en la firma del contrato, determinando apellido y nombre y D.N.I. y demás datos personales, tres fotocopias certificadas.
- g) Constancia de Clave Única de Identificación Tributaria de cada uno de los integrantes de la agrupación o unión transitoria, un ejemplar.

h) Las sociedades domiciliadas en otra jurisdicción deberán presentar copia actualizada y legalizada por la respectiva autoridad local del Estatuto o contrato Social y del acta de designación de autoridades vigentes. En caso de que sociedades constituidas en el extranjero quieran integrar agrupaciones, deberán dar previo cumplimiento a lo dispuesto por el art. 118, tercer párrafo - original y dos fotocopias certificadas.

i) Recibo de pago del impuesto de sellos.

j) Volante de pago de la tasa retributiva de servicios y tasa - art. 20 ATP.

k) Cuando en el contrato no se especifique la duración del mismo, se deberá presentar la fotocopia certificada de la adjudicación de la obra de cuya duración dependa la vigencia del contrato de colaboración empresaria en tres fotocopias certificadas.

l) Documentación que avale la sede social denunciada por la UTE (contrato de alquiler, comodato, autorización de uso, etcétera) con firma debidamente certificada por escribano público.

**Art. 2** – Toda la documentación detallada en el artículo precedente deberá presentarse en tres ejemplares y las fotocopias deberán estar autenticadas por escribano público.

**Art. 3** – Una vez que el contrato de colaboración empresaria o Unión Transitoria de Empresa sea inscripto en este Registro Público de Comercio, se deberá presentar y agregar al legajo la constancia de Clave Única de Identificación Tributaria otorgada a la Agrupación de Colaboración o a la Unión Transitoria de Empresas.

**Art. 4** – De forma.

## **TUCUMÁN**

**RESOLUCION GENERAL D.G.R. 74/14**  
**S.M. de Tucumán, 6 de noviembre de 2014**  
**B.O.: 10/11/14 (Tucumán)**  
**Vigencia: 10/11/14**

**Provincia de Tucumán. Impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública. Régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos. [Res. Grales. D.G.R. 160/11](#) y [62/12](#). Contribuyentes exceptuados de su cumplimiento que, con posterioridad, deban comenzar a cumplimentarlo. Aplicación.**

**Art. 1** – Para el caso de los contribuyentes comprendidos en las excepciones previstas por el art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 62/12, la obligación impuesta de utilizar exclusivamente el régimen especial de presentación de declaraciones juradas establecido por la Res. Gral. D.G.R. 160/11 opera a partir del período fiscal siguiente a aquél en el cual queden excluidos

de la excepción, salvo que la falta de mantenimiento de la o las condiciones previstas se verifique en el mes de enero de cada año calendario, en cuyo caso, la obligación impuesta operará a partir del período fiscal que comprenda dicho mes.

**Art. 2** – De forma.

**RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 73/14**  
**S.M. de Tucumán, 6 de noviembre de 2014**  
**B.O.: 10/11/14 (Tucumán)**  
**Vigencia: 10/11/14**

Provincia de Tucumán. Impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública. Régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos. [Res. Grales. D.G.R. 160/11 y 62/12](#). Contribuyentes exceptuados de su cumplimiento. Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Condiciones para conservar el beneficio.

**Art. 1** – A los efectos establecidos por el inc. b) del art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 62/12 y su modificatoria, los monotributistas sociales mantendrán la condición de tal en la medida que a su respecto no se verifiquen los parámetros de pérdida de beneficios y/o condición a los cuales se refieren los arts. 54 y 58 del Dto. nacional 1/10, reglamentario del anexo de la Ley nacional 24.977.

**Art. 2** – La presente resolución general tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3** – De forma.

**NACIONAL**

**RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 3.700/14**  
**Buenos Aires, 12 de noviembre de 2014**  
**B.O.: 13/11/14**  
**Vigencia: 13/11/14**

Sistema Único de la Seguridad Social (S.U.S.S.). Servicio doméstico. Régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares. [Ley 26.844](#). Ingreso de aportes y/o contribuciones y cuotas con destino al sistema de riesgos del trabajo correspondientes a octubre y noviembre de 2014, respectivamente. [Res. Gral. A.F.I.P. 3.693/14](#). Plazo especial.

**Art. 1** – Establécese, con carácter de excepción, que el pago de las obligaciones a que refiere el

art. 5 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.693/14, por los aportes y/o contribuciones devengados en el mes de octubre de 2014 y las cuotas con destino al sistema de riesgos del trabajo correspondientes al mes de noviembre de 2014, ambas con vencimiento el día 10 de noviembre de 2014, se considerará efectuado en término siempre que se realice hasta el día 28 de noviembre de 2014, inclusive.

**Art. 2** – De forma.